



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00144 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado	Jaime Enrique Valderrama Cardona y otros
Asunto	Continúa el proceso

Una vez vencido el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin pronunciamiento de la parte actora, procede el Despacho a resolver lo correspondiente.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la transacción debe reunir los siguientes elementos esenciales: “1º existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2º. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3º. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin” (CSJ, SC, 6 may. 1966, G.J. CXVI, pág. 97; reiterada en CSJ, AC, 26 ene. 1996, rad. 5395; 30 sept. 2011, rad. 2004-00104-01 y AC1814-2017, 23 Mar. 2017, rad. 1999-00301-01, STC1821-2020).

En el asunto planteado, de forma inicial, la parte actora allegó escrito contentivo de acuerdo transaccional celebrado con el codemandado, Jaime Enrique Valderrama Cardona, con sustento en el cual, ambas partes solicitaron la suspensión del presente proceso.

Superado el periodo de suspensión, se reanudó el litigio, y la parte actora informó al Despacho sobre el incumplimiento del acuerdo por parte del demandado mencionado.

Ahora bien, de cara a la solicitud de terminación anormal del proceso en cuestión, se observa que, el contrato de transacción aportado, no fue suscrito por todos los sujetos procesales que integran la parte pasiva de la relación jurídico-procesal, dado que únicamente se halla suscrito por uno de los demandados.

De otro lado, se verifica que, en virtud de los numerales 4 y 5 de la cláusula tercera de tal convenio, las partes contratantes, acordaron solicitar la suspensión de este proceso ejecutivo, y desistir de las acciones iniciadas en contra del señor Jaime Enrique Valderrama Cardona, una vez se verificara el cumplimiento del 100% de las obligaciones dinerarias a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE. (archivo 47)

Por consiguiente, resulta improcedente la terminación de la Litis en esta etapa procesal, toda vez que no se configura uno de los presupuestos esenciales a los que se hizo alusión precedentemente, y que consagra el artículo 312 del CGP, a saber, la voluntad manifiesta de ambos contratantes de terminar extrajudicialmente un litigio en curso. Por el contrario, de lo expresamente pactado, se deduce claramente que, lo pretendido por los suscriptores del convenio fue suspender la presente Litis, no terminarla, y sujetar el desistimiento de las acciones judiciales contra el deudor, al cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas, lo cual aún es objeto de controversia, por cuanto, mientras el demandado en mención indica que dio cumplimiento a las mismas, la parte actora lo contradice.

En ese orden de ideas, se continuará con el curso normal del proceso y en la sentencia se definirá lo que en derecho corresponda, conforme a las pruebas recaudadas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c1dfb884f19b4423436d24e36fafb96a36fd5561c4b9dc8200635c3d6b1067**

Documento generado en 30/01/2023 10:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>